Fecha de Solicitud: 15 de febrero de 2023	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: COP-928-2023	**Fecha de Suscripción**: 28 de diciembre de 2023	**Tipo de Contrato: Obra**
Plazo Inicial: 10 meses	**Fecha de Inicio:** 7 de febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 6 de diciembre de 2024
Contratista: HAPIL INGENIERÍA S.A.S		
Interventor/ Supervisor: CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S	**Valor Inicial: $** 3.501.830.620	
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-LP-011-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 27 de noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5698803&AwardContractDetailId=3961859&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N.A.	**Tiempo:** N.A.	Aclaración garantías del contrato de acuerdo a estudios previos
	Fecha Terminación Final: N.A.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N.A. CDP No.: N.A.	**Tiempo:** N.A.	N.A
	Fecha Terminación Final: N.A.	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA
Información general del contrato **Objeto:** CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERIA PRODUCTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 640 DE 2022

Valor total ejecutado a la última factura (Antes de amortizar): $ 0
Valor total ejecutado a la última factura (Después de amortizar): $ 0

Plazo de ejecución actual: 7 días

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 3.501.830.620**
Valor ejecutado a última factura (Antes de amortizar):	**$ 0**
Valor ejecutado a última factura (Después de amortizar):	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 3.501.830.620**

Conveniencia y Justificación de la Modificación:

A partir de la revisión detallada del Contrato de Obra No. 928 de 2023, el cual tiene como objeto *"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERIA PRODUCTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 640 DE 2022"* por parte de los respectivos apoyos a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 919 de 2023 que tiene por objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERIA PRODUCTO DEL CONTRATO 640 DE 2022."*, se encontró una diferencia respecto a las garantías descritas en los estudios previos, pliego de condiciones y las presentadas en el documento de minuta, de acuerdo a esto se hace necesario realizar las aclaraciones necesarias sobre el mencionado contrato garantizando así los intereses de la entidad y las condiciones presentadas durante la etapa de celebración del proceso. De acuerdo a lo anterior y al estudio previo las garantías que deben ser parte integral del Contrato de Obra las siguientes:

7.2 GARANTIAS DEL CONTRATO

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio Autónomo. c) Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20 %) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato (por lo que se requerirá su actualización hasta que se genere la liquidación.). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del

contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de os perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

3. Estabilidad y calidad de la obra: Por el (20 %) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra, por parte del Fondo. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los Perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

4. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por el (30%) del valor total del contrato que corresponde al 100% del valor del anticipo, vigente por plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad extracontractual: Por 400 SMMLV, vigente por un plazo igual al periodo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe tener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
   - Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales
   - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos.
   - Cobertura expresa de amparo patronal
   - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios La póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Lo anterior se encuentra de igual manera sustentado en lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".*

Ahora de acuerdo a las consideraciones expresadas en el decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento y 2.2.1.2.3.1.10 Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta, los cuales establecen:

(…)"La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.(…)"

"(…) La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.(…)"

Es viable la modificación en concordancia con el cumplimiento del mencionado decreto.

Considerando la situación actual, las disposiciones contractuales que experimentarían cambios con la solicitud actual son:

- Cláusula 18, denominada "GARANTIÍAS", se requerirá una modificación para aclarar los amparos que serán exigidos al contratista de Obra.

Concepto de Supervisión

De acuerdo a los argumentos aquí expuestos y las razones que blindan a la entidad de futuras reclamaciones o perjuicios, se considera viable la modificación aquí expuesta, la cual deberá ser la base para la respectiva modificación contractual, la misma que deberá ser aceptada de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II por parte del Contratista de Obra HAPIL INGENIERÍA S.A.S

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyos a la supervisión, validamos y damos aprobación a la presente modificación para el Contrato de Obra No. 928 de 2023.

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

DIEGO CABALLERO ROJAS
Apoyo a la Supervisión INT 919-2023

JUSTINE MICHELL PEÑA RODRIGUEZ
Apoyo a la Supervisión INT 919-2023

Diana Marcela Vahos

DIANA MARCELA VAHOS GIL
Apoyo a la Supervisión INT 919-2023

Proyectó: Justine Michell Peña Rodriguez– Profesional Área de Infraestructura FDLSC

Revisó: Diana Marcela Vahos Gil – Profesional Área de Infraestructura FDLSC
Diego Caballero Rojas – Referente Área de Infraestructura FDLSC
Jose Luis Suarez Parra - Profesional – Contratos FDLSC
Luz Nelly Carreño Pérez – Referente Área de Contratación FDLSC